

de 27 de julio; 2560/1971, de 14 de octubre, y 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A) de la Orden de 15 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22780

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en Granada por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

El día 28 de septiembre de 1977, a partir de las once horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de las fincas que se indican, incluidas en el Decreto número 2478/1962.

Hora	Nombre de la finca	Superficie — Has.	Propietario
<i>Término municipal de Caniles (Granada)</i>			
11,00	Barranco de Rombles .....	98,20	D. Antonio Jiménez Rosel.
11,30	Olmos V .....	40,35	D. José Clares Ferrer.
12,00	Palacios (parte).	82,50	D. José M. Rodríguez Mesas.
<i>Término municipal de Baza (Granada)</i>			
12,00	Palacios (parte).	82,50	D. José M. Rodríguez Mesas.
12,30	Moro II .....	67,00	D. Blas Moreno Blaquez.
13,00	El Bancal del Prado .....	53,70	D. Antonio M. Sánchez Martínez.
13,15	D. Martín 2 ...	29,58	D.ª Piedad García Beltrá.
14,00	D. Martín 3 ...	6,25	D. Agustín Martínez Alpiste.
14,15	Tesorero 20 .....	13,03	D.ª Matilde Cuadrado Martínez.
14,30	Tesorero 30-55 ..	24,15	D.ª Purificación Sánchez Martínez.

La reunión previa tendrá lugar en el excelentísimo Ayuntamiento de Baza, a las diez treinta horas de dicho día 28 de septiembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 5 de septiembre de 1977.—El Representante de la Administración.—8.466-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

22781

**ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glucosa y Derivados, S. A.».**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Glucosa y Derivados, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Ofi-

cial del Estado» de 4 de julio), y modificaciones y prórroga posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 4 de julio de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Glucosa y Derivados, S. A.», por Decreto 1480/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), y modificaciones y prórroga posteriores, para la importación de maíz y la exportación de glucosa líquida, sólida y caramelizada, dextrosa, fécula de maíz y dextrina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22782

**ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Textiles Mediterráneos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cables para discontinuos, de poliamida y fibra acrílica, y la exportación de prendas de vestir exteriores y calcetería.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiles Mediterráneos, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos, de poliamida y fibra acrílica, y la exportación de prendas de vestir exteriores (jerseys y chaquetas) y calcetería («panhtys» y calcetines).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Textiles Mediterráneos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Talavera-Puente del Arzobispo, kilómetro 10, Talavera de la Reina (Toledo), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cables para discontinuos, de poliamida (P. A. 56.02.A.1) y fibra acrílica (P. A. 56.02.03), y la exportación de prendas de vestir exteriores (jerseys y chaquetas) (P. A. 60.05.A) y calcetería («Pantys» y calcetines) (P. A. 60.03.A.1).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de prendas exteriores exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111 kilogramos con 110 gramos del respectivo cable o fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y se consideran subproductos otro 9 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de la forma siguiente: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 7 por 100 restante, por la 63.02, y siempre de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por cada 100 kilogramos de calcetería exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 113 kilogramos con 440 gramos del respectivo cable o fibra.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,85 por 100 de la mercancía importada, y se consideran subproductos otro 10 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda de la forma siguiente: un 2 por 100 por la partida arancelaria 56.03.A, y el 8 por 100 restante, por la 63.02, y siempre de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán

del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la ejecución recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidas al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de abril de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22783

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Rovira, Bachs y Macía» por Orden de 14 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de colorantes.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Rovira, Bachs y Macía» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 14 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre) para la importación de ácido 4-amino-azobenceno-4-monosulfónico y de ácido 4,4 dinitro estilbano-2,2'-disulfónico y la exportación de colorante naranja hispaluz E4GLA, solicita se amplíe el citado régimen en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías y la exportación de colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «S. A. Rovira, Bachs y Macía», con domicilio en avenida José Antonio, 774 (Barcelona), por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre de 1975), en el sentido de incluir la importación de:

O-tolidina (P. A. 29.22.C.1);  
 Acido cromatrópico (P. A. 29.07.B.3);  
 Acido chicago SS (P. A. 29.23.B.4);  
 Dianisidina base (P. A. 29.23.E.2);  
 Anilina (P. A. 29.22.B.2);  
 Urea del ácido J (P. A. 29.25.G);  
 Nitrito sódico (P. A. 28.39.A);  
 Dehidro-tio-p-toluidin monosulfónico (P. A. 29.35.R);  
 Sal R (P. A. 29.07.B.1);  
 2-amino-azo-tolueno-base (P. A. 29.28.A);  
 Naftionato sódico (P. A. 29.23.B.5);  
 O-anisidina (P. A. 29.23.E.2);  
 P-nitranilina (P. A. 29.22.B.5);  
 P-cresidina (P. A. 29.23.E.2);  
 Acido gamma (P. A. 29.23.B.2);  
 Acido tóbias (P. A. 29.22.B.3);  
 1-(p-sulfonil-2'-5'-dicloro-3 metil-5 pirazolonas (P. A. 29.35.K y la exportación de:

Naranja hispamín sólido S (con una riqueza mínima en especie química del 51,2 por 100 de la materia activa colorante) (partida arancelaria 32.05.A);

Amarillo hispaluz FF (con una riqueza mínima en especie química del 66,5 por 100 de materia activa colorante) (partida arancelaria 32.05.A);

Rojo hispacid para paño BF (con una riqueza mínima en especie química del 53,1 por 100 de materia activa colorante) (partida arancelaria 32.05.A);

Escarlata hispamín sólido 8 BS (con una riqueza mínima del 42,7 por 100 de especie química de la materia colorante activa) (partida arancelaria 32.05.A);

Negro hispadiazo D (con una composición mínima del 49 por 100 de la especie química de la materia colorante activa) (partida arancelaria 32.05.A);

Amarillo hispacid sólido RGL (con una composición mínima del 95 por 100 de especie de la materia activa colorante) (partida arancelaria 32.05.A);

Azul hispamín DB (con una riqueza mínima en especie química del 57 por 100 de la materia activa colorante);

Azul celeste hispamín 6 B (con una riqueza mínima en especie química del 54 por 100 de la materia activa colorante).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de naranja hispamín sólido S que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 13,5 kilogramos de anilina, 40 kilogramos de urea del ácido J y 10 kilogramos de nitrito sódico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 7 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de amarillo hispaluz FF que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 70 kilogramos de dehidro-tio-p-toluidin monosulfónico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de rojo hispacid para paño BF que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 7 kilogramos de nitrito sódico, 32 kilogramos de sal R y 23 kilogramos de 2-amino-azo-tolueno-base.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 5 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de escarlata hispamín sólido 8 BS que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 12 kilogramos de naftionato sódico, 27 kilogramos de urea del ácido J, 6 kilogramos de O-anisidina y 6,5 kilogramos de nitrito sódico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 7 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de negro hispadiazo D que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 16 kilogramos de p-nitranilina al 100 por 100, 16 kilogramos de p-cresidina al 100 por 100, 28 kilogramos de ácido gamma y 16 kilogramos de nitrito sódico.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 10 por 100 de la mercancía importada.

— Por cada 100 kilogramos de amarillo hispacid sólido R.G.L. que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se